

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce, en virtud del registro de nuevos partidos políticos nacionales.

### **Antecedentes**

1. El treinta de septiembre de dos mil trece, este órgano colegiado aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, por la cantidad de \$89'487,158.73 (Ochenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 73/100 M.N).
2. El veintiocho de diciembre de dos mil trece, mediante Decreto número 43, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil catorce, que incluye en el artículo 11 el importe total de financiamiento público para los partidos políticos:

*“Artículo 11.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal 2014 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a la cantidad de \$1,624'001,568.00, el cual se distribuirá de la siguiente forma:*

...		
III.	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas:	\$ 134'051,335.00
a)	Presupuesto Ordinario:	\$ 44'564,176.00
b)	Prerrogativas a Partidos Políticos:	\$ 89'487,159.00
...		

3. El catorce de enero de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-001/V/2014 por el que se determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y

para las actividades específicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil catorce.

4. El diez de febrero de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
5. El dieciséis de mayo de dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del mismo año.
6. El treinta de junio del año que transcurre, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado aprobó el Decreto 177, por el se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el doce de julio de la misma anualidad.
7. El nueve de julio de este año, mediante resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó el registro como partido político nacional a Movimiento Regeneración Nacional, A.C. bajo la denominación "MORENA"; a la organización de ciudadanos Frente Humanista, bajo la denominación "Partido Humanista" y a la Agrupación Política Nacional "Encuentro Social", bajo la denominación "Encuentro Social", respectivamente. Las resoluciones de mérito establecen que el registro surte efectos a partir del primero de agosto del presente año.
8. El catorce de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG106/2014 determinó la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales, correspondientes a los meses de agosto a diciembre de este año, en razón del registro de nuevos partidos políticos.
9. El veintiocho de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el oficio INE/JLE-

ZAC/1226/2014, a través del cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, hizo del conocimiento a esta autoridad administrativa electoral, el oficio INE/PC/79/14, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se notifican las resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014 emitidas por el Consejo General, respecto del registro de “MORENA”, “Encuentro Social” y “Partido Humanista”, como partidos políticos nacionales.

10. El veintiuno de agosto del presente año, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado mediante oficio IEEZ-01/0656/2014 dirigido al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, formuló consulta respecto del derecho que tiene los partidos políticos nacionales de nueva creación MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista de recibir financiamiento público estatal y la temporalidad de su derecho, para la realización de sus actividades ordinarias permanentes y específicas.
11. El cinco de septiembre del año actual, la Comisión de Administración y Prerrogativas, en ejercicio de sus atribuciones, elaboró y aprobó el Dictamen por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce, en virtud del registro de nuevos partidos políticos nacionales, documento que se anexa a este Acuerdo para que forme parte del mismo.
12. El nueve de septiembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE/DJ/892/2014, a través del cual la Directora Jurídica del Instituto Nacional Electoral remite opinión orientadora respecto del derecho que tiene los partidos políticos nacionales de nueva creación MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista, de recibir financiamiento público estatal para la realización de sus actividades ordinarias permanentes y específicas.

### **Considerandos**

**Primero.-** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, el inciso g) del dispositivo invocado, obliga a que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**Segundo.-** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Igualmente, preceptúa que el financiamiento público para los partidos políticos nacionales que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

**Tercero.-** Que el artículo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que es una normatividad de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.

**Cuarto.-** Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, la propia Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la

entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

**Quinto.-** Que el artículo 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, indica que es prerrogativa de los partidos políticos, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**Sexto.-** Que el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**Séptimo.-** Que el artículo 51 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

1. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
  - a) El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
  - b) El resultado de la operación señalada con anterioridad constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos para sus

actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal;

- c) Las cantidades que se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Para actividades específicas como entidades de interés público:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso a) del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que:

- 1. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:
  - a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
  - b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

**Octavo.-** Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reconoce como atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

**Noveno.-** Que el artículo 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que la organización, preparación y realización de los procesos electorales se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y de un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes de la materia.

**Décimo.-** Que el artículo 39, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado, señala que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y esta Ley, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República.

**Décimo primero.-** Que el artículo 56, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala como prerrogativas de los partidos políticos, participar de los diversos regímenes de financiamiento.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros: promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

**Décimo tercero.-** Que el Instituto Electoral del Estado, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de su Ley Orgánica.

**Décimo cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 y 23 fracciones I, VIII y XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; determinar el financiamiento público que le corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 6, numeral 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, establece que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos, en cualquiera de sus modalidades, no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, por lo que éste no puede alterar el cálculo para su determinación. Aunado al hecho de que la Ley faculta única y exclusivamente al Instituto Electoral del Estado para determinar el monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos y calendarizar sus ministraciones, más no para modificar su monto y destino.

**Décimo sexto.-** Que el nueve de julio de este año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014 otorgó el registro como partidos políticos nacionales a MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, respectivamente, registro que surtió efectos a partir del primero de agosto del año actual, según lo establecido en el punto resolutivo primero de las resoluciones de mérito.

**Décimo séptimo.-** Que el veintiocho de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el oficio INE/JLE-ZAC/1226/2014, a través del cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas, hizo del conocimiento a esta autoridad administrativa electoral, el oficio INE/PC/79/14, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se notificaron las resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014 emitidas por el Consejo General, respecto del registro de “MORENA”, “Encuentro Social” y “Partido Humanista”, como partidos políticos nacionales.

**Décimo octavo.-** Que según lo previsto en el artículo 51 numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos MORENA, Partido



Humanista y Encuentro Social, que obtuvieron su registro con posterioridad a la última elección -2013-<sup>1</sup>, tienen derecho a recibir financiamiento público local para sus actividades ordinarias y específicas, en los siguientes términos:

- a) La prerrogativa debe ser entregada en la parte proporcional de este ejercicio fiscal de dos mil catorce, a partir del primero de agosto del presente año,<sup>2</sup> y
- b) La prerrogativa se debe determinar y distribuir al tomar en cuenta el financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales, así como el calendario presupuestal aprobado para el mismo año mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/V/2014.

Esto es así, toda vez que del estudio de las disposiciones normativas de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del derecho de los partidos políticos de nueva creación de recibir financiamiento público local, se tiene lo siguiente:

Los artículos 52, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 49, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral del Estado, reconocen el derecho de los partidos políticos nacionales, para recibir financiamiento público local con la condicionante de que hayan alcanzado el porcentaje del 3% de la votación válida emitida para conservar el registro.

Los partidos políticos nacionales MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, por tener el estatus de nueva creación, no han participado en un proceso electoral local para demostrar su fuerza política, la cual se traduciría en un porcentaje de la votación válida emitida para conservar su registro; por tanto, no se actualiza esta hipótesis normativa.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 10/2000, de rubro: "FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR QUE NO

---

<sup>1</sup> Tuvo verificativo el proceso electoral en el que se renovaron el Poder Legislativo y los 58 Ayuntamientos de los municipios del Estado.

<sup>2</sup> De conformidad con el punto resolutivo primero de las resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014 emitidas por el Consejo General del INE, el registro de los nuevos partidos políticos nacionales surte sus efectos a partir del 1 de agosto de 2014.

DEMOSTRARON CIERTA FUERZA ELECTORAL, RESPECTO DE LOS DE RECIENTE CREACIÓN<sup>3</sup>, ha determinado que quienes ya participaron en una elección anterior y no cubrieron ciertos requisitos, verbigracia la obtención de un determinado porcentaje mínimo de votación se encuentran en una situación diversa respecto de los partidos políticos que aún no han participado en proceso comicial alguno y, por tanto, unos y otros merecen un trato diferenciado entre sí, pues existe plena justificación del no financiamiento a institutos políticos que no obstante haberlo recibido para una elección anterior, no demostraron tener la fuerza suficiente para seguir gozando de tal prerrogativa, cuestión diversa a la situación de los de nueva creación que, por razones obvias, han carecido de la oportunidad de probar su grado de penetración en la sociedad.

En el artículo 63 numeral 1, fracción V de la Ley Electoral del Estado, se establece que los partidos políticos nacionales que hubiesen obtenido su registro con posterioridad al último proceso ordinario de elecciones locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año fiscal siguiente.

Bajo estos términos, tenemos que esta disposición local reconoce el derecho de los partidos políticos nacionales que obtengan su registro con posterioridad al último proceso ordinario de elecciones locales de recibir financiamiento público, hipótesis que es aplicable, pues los partidos políticos nacionales MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, obtuvieron su registro con posterioridad al último proceso electoral local dos mil trece.

Sin embargo, incluye la condicionante a que reciban el financiamiento público a partir del año fiscal siguiente -2015-.

Si realizamos una interpretación sistemática y funcional de los ordenamientos constitucionales y legales, que hacen referencia al derecho de los partidos políticos nacionales de recibir financiamiento público, es dable sostener que, como entidades de interés público de nueva creación, tienen derecho a recibir la prerrogativa local con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática; lo cual se traduce en la necesidad de contar con el recurso para realizar sus actividades ordinarias y específicas, a fin de que la ciudadanía los identifique, conozca su ideología y, en su momento, pueda definir el sentido de su voto.

---

<sup>3</sup> Consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=10/2000&tpoBusqueda=A&sWord=10>

Sirve de referencia a lo anterior la tesis de jurisprudencia 72/2004 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

*“FINANCIAMIENTO PÚBLICO. LOS ARTÍCULOS 71 Y 86 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, QUE CONDICIONAN SU ENTREGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES DE RECIENTE REGISTRO HASTA EL MES DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL DE SU OBTENCIÓN, TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO F), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.<sup>4</sup>*

*El artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principio rector en materia electoral la equidad en el financiamiento público entre los partidos políticos para su sostenimiento y para la obtención del sufragio universal durante los procesos electorales y que los Estados, a través de su Constitución Estatal y sus respectivas leyes, deben garantizar dicho principio, pero sin que impongan reglamentación específica al respecto. En esta tesitura, es indudable que la circunstancia de que los artículos 71 y 86 de la Ley Electoral de Quintana Roo establezcan que los partidos políticos locales de reciente registro recibirán la prerrogativa de financiamiento hasta el mes de enero del año siguiente al de obtención del registro, transgrede el mencionado principio rector, pues con ello se les da un trato inequitativo frente a los demás actores políticos, aunado a que tal prerrogativa no puede ser condicionada o limitada en forma alguna, ya que por el hecho de la obtención del registro como partido político local, esos institutos tendrán derecho a percibir financiamiento público para que se encuentren en aptitud de llevar a cabo sus actividades permanentes y las tendentes a la obtención del voto ciudadano en un plano de equidad.*

*Acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004. Partidos Políticos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 15 de junio de 2004. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta y uno de agosto en curso, aprobó, con el número 72/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.”*

---

<sup>4</sup> Jurisprudencia 72/2004 consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, septiembre de 2004, pág. 805.

Además, que las Leyes Generales por su jerarquía, predominan sobre las leyes expedidas por las legislaturas de los estados.<sup>5</sup>

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 51 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, el cual señala que los partidos políticos nacionales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Asimismo, en el numeral 3 del citado artículo indica que la prerrogativa deberá ser entregada en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y al tomar en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido<sup>6</sup> que la autoridad electoral en la resolución de los casos que se sometan a su conocimiento, deben atender a los criterios de razonabilidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

La determinación de otorgar financiamiento público para actividades ordinarias y actividades específicas en este ejercicio fiscal a los partidos políticos nacionales, con registro a partir del primero de agosto de este año, atiende los criterios citados; toda vez que:

---

<sup>5</sup> SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERARQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE. Jurisprudencia 80/2004 consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, pág. 264.

<sup>6</sup>SUP-RAP-050/2001 y Tesis de Jurisprudencia con rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD".

Es razonable, en atención a que se tutela el principio de equidad, el cual, según Friedmann<sup>7</sup>, tiene dos funciones: a) corregir las insuficiencias y la rigidez del derecho civil o del derecho común; y b) funcionar como principio de interpretación.

Lo que significa, que en atención al principio de equidad, debe privilegiarse el derecho de los partidos políticos nacionales de nueva creación, a recibir el financiamiento público local, a partir de que surtió efectos su registro, esto es, el 1 de agosto de 2014 y en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, con base en el calendario presupuestal aprobado para el dos mil catorce, por el Consejo General del Instituto Electoral.

Lo que permitirá a los partidos políticos nacionales, la realización de sus actividades ordinarias y específicas, con el propósito de que cumplan con los fines que tienen encomendados como entidades de interés público.

Es idónea y es necesaria, porque a través de la prerrogativa el partido político de nueva creación, podrá realizar las actividades ordinarias para su sostenimiento, como es contar con una estructura en el estado y realizar el pago de salarios, y le permitirá realizar las actividades específicas.

Es proporcional, en virtud a que la entrega de la prerrogativa atiende un interés general y debe ser entregada en la parte proporcional -nueva distribución- que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surtió efectos el registro -1 de agosto de 2014- y al tomar en cuenta el calendario presupuestal aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/V/2014.

Esto es así, ya que el Constituyente Permanente, en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de dos mil siete, prohibió el crecimiento de la “bolsa” para el financiamiento público ordinario de los partidos políticos nacionales, ante el incremento en el número de éstos.

Sobre el tema, en la Exposición de Motivos de la reforma constitucional, se señaló:

*“La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así*

---

<sup>7</sup> Wolfgang G. Friedmann (1907-1972). Especialista en Derecho Internacional. Miembro de la Escuela de Leyes de Columbia, NY, EU.

como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- *La Fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; **pero lo más importante es que esa “bolsa” no crecerá, como ha sido hasta hoy por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.***

En consecuencia, los partidos políticos nacionales -MORENA, Encuentro Social y Partido Humanista-, tienen derecho de recibir financiamiento público local para la realización de sus actividades ordinarias y específicas, a partir de que surtió efectos su registro, esto es, el 1 de agosto de 2014.

**Décimo noveno.-** Que mediante oficio INE/DJ/892/2014 recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el pasado nueve de septiembre, la Directora Jurídica del Instituto Nacional Electoral en respuesta a la consulta formulada por respecto del derecho de los partidos políticos de nueva creación de recibir financiamiento público estatal remite opinión orientadora en la que señala, entre otras cosas, lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables.
- El artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con posterioridad a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue

financiamiento público a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

- El artículo 63 de la Ley Electoral del Estado, indica que los partidos políticos estatales o nacionales que hubiesen obtenido su registro con posterioridad al último proceso electoral ordinario, tendrán derecho a que se le otorgue financiamiento público a partir del año fiscal siguiente al de su registro.
- La reforma electoral del diez de febrero de dos mil catorce, tuvo entre otros efectos, otorgar facultades al Congreso de la Unión para expedir leyes generales a fin de distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales.
- El artículo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, es un ordenamiento de observancia general en el territorio nacional y su aplicación corresponde, entre otros, a los Organismos Públicos Locales.
- El artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
- De conformidad a lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Federal, la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella constituyen Ley Suprema en toda la Unión, de manera que si las leyes de los estados resultan contrarias a los preceptos constitucionales, deben predominar las disposiciones del Código Supremo y no las de esas leyes secundarias, aun cuando procedan de acuerdo con la Constitución Local correspondiente. Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 80/2004 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN

JERARQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE.<sup>8</sup>

- Conforme a las atribuciones conferidas al Organismo Público Local, a fin de garantizar la debida participación de los partidos políticos nacionales en esa entidad federativa, corresponde aplicar los artículos 104, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

**Vigésimo.-** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, fracción XI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene la facultad de determinar el financiamiento público a los partidos políticos, para sus actividades ordinarias permanentes y para sus actividades específicas.

**Vigésimo primero.-** Que el financiamiento destinado para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos de nueva creación, será parte integral del financiamiento total otorgado para este rubro a los partidos políticos nacionales mediante el Acuerdo ACG-IEEZ-001/V/2014, esto en atención a lo determinado en la reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del catorce de septiembre de dos mil siete, en cuya exposición de motivos establece la prohibición del crecimiento de la bolsa para el financiamiento público ordinario de los partidos políticos nacionales ante el incremento de éstos.

**Vigésimo segundo.-** Que el catorce de enero del año actual, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/V/2014, aprobó la calendarización y distribución de ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos para el desarrollo de actividades permanentes y actividades específicas para el ejercicio fiscal dos mil catorce.

**Tabla 1**  
**Actividades Ordinarias Permanentes**  
**y Actividades Específicas 2014**

---

<sup>8</sup> Jurisprudencia 80/2004 consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, octubre de 2004, pág. 264.



Partido Político	Financiamiento Actividades Ordinarias	Financiamiento Actividades Específicas	Financiamiento público Total 2014
PAN	\$ 10'798,549.54	\$ 323,956.47	\$ 11'122,506.01
PRI	\$ 28'262,194.53	\$ 847,865.80	\$ 29'110,060.33
PRD	\$ 12'108,537.29	\$ 363,256.10	\$ 12'471,793.39
PT	\$ 14'580,424.58	\$ 437,412.72	\$ 15'017,837.30
PVEM	\$ 9'655,022.67	\$ 289,650.67	\$ 9'944,673.34
PMC	\$ 5'382,771.90	\$161,483.15	\$ 5'544,255.05
PNA	\$ 6'093,236.52	\$ 182,797.09	\$ 6'276,033.61
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 86'880,737.00</b>	<b>\$ 2'606,422.00</b>	<b>\$ 89'487,159.00</b>

**Vigésimo tercero.-** Que de conformidad con lo indicado en el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos de nueva creación, se toma en cuenta el financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales, así como el calendario presupuestal aprobado para el dos mil catorce mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/V/2014.

**Tabla 2**

Partido Político	Financiamiento anual aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/V/2014 (a)	50% del financiamiento público entregado en enero de 2014 mediante acuerdo ACG-IEEZ-001/V/2014 $b=(a*50\%)$	12 Ministraciones mensuales por lo que respecta al 50% del financiamiento aprobado $c=(b/12)$	Financiamiento ordinario correspondiente a las ministraciones de agosto a diciembre 2014 $d=(c*5)$
PAN	\$ 10'798,549.54	\$ 5'399,274.77	\$ 449,939.56	\$ 2'249,697.80
PRI	\$ 28'262,194.53	\$ 14'131,097.27	\$ 1'177,591.44	\$ 5'887,957.20

<b>PRD</b>	\$ 12'108,537.29	\$ 6'054,268.65	\$ 504,522.39	<b>\$ 2'522,611.95</b>
<b>PT</b>	\$ 14'580,424.58	\$ 7'290,212.29	\$ 607,517.69	<b>\$ 3'037,588.45</b>
<b>PVEM</b>	\$ 9'655,022.67	\$ 4'827,511.34	\$ 402,292.61	<b>\$ 2'011,463.05</b>
<b>PMC</b>	\$ 5'382,771.90	\$ 2'691,385.95	\$ 224,282.16	<b>\$ 1'121,410.80</b>
<b>PNA</b>	\$ 6'093,236.52	\$ 3'046,618.26	\$ 253,884.85	<b>\$ 1'269,424.25</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 86'880,737.00</b>	<b>\$ 43'440,368.52</b>	<b>\$ 3'620,030.70</b>	<b>\$ 18'100,153.50</b>

**Vigésimo cuarto.-** Que en atención a lo establecido en el artículo 51 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, la parte proporcional del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que corresponde a los meses de agosto a diciembre, equivale a la suma de \$18'100,153.50 (dieciocho millones cien mil ciento cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), de la cual, una vez aplicado el porcentaje del 2% señalado en el numeral 2, inciso a) del mismo artículo, se obtiene el financiamiento para cada uno de los partidos políticos de nueva creación, que asciende a la cantidad de \$362,003.07 (trescientos sesenta y dos mil tres pesos 07/100 M.N.) y que al multiplicarse por los tres partidos políticos nacionales de nueva creación se obtiene el monto total de \$1'086,009.21 (un millón ochenta y seis mil nueve pesos 21/100 M.N.), a saber:

**Tabla 3**

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Financiamiento total correspondiente a las ministraciones de agosto a diciembre 2014 (a)</b>	<b>Ministración mensual de financiamiento por mes de agosto a diciembre 2014 b=(a/5)</b>
<b>MORENA</b>	\$ 362,003.07	\$ 72,400.61
<b>Partido Humanista</b>	\$ 362,003.07	\$ 72,400.61
<b>Encuentro Social</b>	\$ 362,003.07	\$ 72,400.61
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'086,009.21</b>	<b>\$ 217,201.83</b>

**Vigésimo quinto.-** Que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos de nueva creación, será parte integral del financiamiento total otorgado para este rubro a los partidos políticos mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/V/2014 correspondiente a los meses de agosto a diciembre, una vez efectuados los cálculos para la redistribución, se obtienen las cantidades siguientes:

**Tabla 4**

Partido Político	Financiamiento correspondiente de agosto a diciembre 2014 (a)	Importe equivalente al 2% (b= a*2%)	Importe de financiamiento que se ajusta por los 3 partidos políticos de nueva creación (c=b*3)	Financiamiento por partido político de agosto a diciembre 2014, aplicando el ajuste del 2% d=a-c
PAN	\$ 2'249,697.80	\$ 44,993.95	\$ 134,981.85	\$ 2'114,715.95
PRI	\$ 5'887,957.20	\$ 117,759.14	\$ 353,277.42	\$ 5'534,679.78
PRD	\$ 2'522,611.95	\$ 50,452.22	\$ 151,356.66	\$ 2'371,255.23
PT	\$ 3'037,588.45	\$ 60,751.76	\$ 182,255.28	\$ 2'855,333.14
PVEM	\$ 2'011,463.05	\$ 40,229.26	\$ 120,687.78	\$ 1'890,775.27
PMC	\$ 1'121,410.80	\$ 22,428.21	\$ 67,284.63	\$ 1'054,126.14
PNA	\$ 1'269,424.25	\$ 25,388.48	\$ 76,165.44	\$ 1'193,258.81
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 18'100,153.50</b>	<b>\$ 362,003.04</b>	<b>\$ 1'086,009.06</b>	<b>\$ 17'014,144.32</b>

**Tabla 5**

Partido Político	Financiamiento por partido político correspondiente a las ministraciones de agosto a diciembre 2014 (redistribución) (a)	Importe de las ministraciones mensuales de financiamiento por partido político de agosto a diciembre 2014 b=(a/5)
------------------	--	---

<b>PAN</b>	\$ 2'114,715.95	\$ 422,943.19
<b>PRI</b>	\$ 5'534,679.78	\$ 1'106,935.95
<b>PRD</b>	\$ 2'371,255.23	\$ 474,251.04
<b>PT</b>	\$ 2'855,333.14	\$ 571,066.63
<b>PVEM</b>	\$ 1'890,775.27	\$ 378,155.05
<b>PMC</b>	\$ 1'054,126.14	\$ 210,825.23
<b>PNA</b>	\$ 1'193,258.81	\$ 238,651.76
<b>MORENA</b>	\$ 362,003.07	\$ 72,400.61
<b>Partido Humanista</b>	\$ 362,003.07	\$ 72,400.61
<b>Encuentro Social</b>	\$ 362,003.07	\$ 72,400.61
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 18'100,153.50</b>	<b>\$ 3'620,030.68</b>

**Vigésimo sexto.-** Que de conformidad con el Acuerdo ACG-IEEZ-001/V/2014, los importes del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, son ministrados en forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, en los primeros quince días de cada mes.

En la especie, la ministración correspondiente a las actividades ordinarias del mes de agosto de este año fue entregada a los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, en los primeros días de dicho mes.

Ahora bien, como ya se ha señalado, el veintiocho de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE/JLE-ZAC/1226/2014, mediante el cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), en el Estado de Zacatecas, hizo del conocimiento a la autoridad administrativa electoral, el oficio INE/PC/79/14,

suscrito por el Consejero Presidente del INE, a través del cual se notificaron las resoluciones INE/CG/94/2014, INE/CG/95/2014 e INE/CG/96/2014, aprobadas por el Consejo General, respecto del registro de “MORENA”, “Encuentro Social” y “Partido Humanista”, como partidos políticos nacionales. En los puntos resolutivos se señaló que el registro surtiría sus efectos a partir del 1 de agosto de este año.

En ese orden de ideas y toda vez que la ministración correspondiente al mes de agosto ya fue entregada a los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, es necesario realizar un ajuste que se reflejará, de manera proporcional en las ministraciones de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, tal y como se detalla a continuación:

**Tabla 6**  
**Actividades Ordinarias**

Partido Político	Importe de la ministración mensual septiembre ajustada	Importe de la ministración mensual octubre ajustada	Importe de la ministración mensual noviembre ajustada	Importe de la ministración mensual diciembre ajustada
<b>PAN</b>	\$ 415,185.98	\$ 415,185.98	\$ 415,185.98	\$ 415,185.98
<b>PRI</b>	\$ 1'099,178.74	\$ 1'099,178.74	\$ 1'099,178.74	\$ 1'099,178.74
<b>PRD</b>	\$ 466,493.84	\$ 466,493.84	\$ 466,493.84	\$ 466,493.84
<b>PT</b>	\$ 563,309.42	\$ 563,309.42	\$ 563,309.42	\$ 563,309.42
<b>PVEM</b>	\$ 370,397.85	\$ 370,397.85	\$ 370,397.85	\$ 370,397.85
<b>PMC</b>	\$ 203,068.02	\$ 203,068.02	\$ 203,068.02	\$ 203,068.02
<b>PNA</b>	\$ 230,894.56	\$ 230,894.56	\$ 230,894.56	\$ 230,894.56
<b>MORENA</b>	\$ 90,500.77	\$ 90,500.77	\$ 90,500.77	\$ 90,500.77
<b>Partido Humanista</b>	\$ 90,500.77	\$ 90,500.77	\$ 90,500.77	\$ 90,500.77
<b>Encuentro Social</b>	\$ 90,500.77	\$ 90,500.77	\$ 90,500.77	\$ 90,500.77
<b>TOTAL</b>	<b>\$3'620,030.72</b>	<b>\$3'620,030.72</b>	<b>\$3'620,030.72</b>	<b>\$3'620,030.72</b>

Por lo que a los partidos políticos MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, cuyo registro surtió efectos a partir del primero de agosto del año actual, se les otorgará el financiamiento por actividades ordinarias permanentes, que correspondió al mes de agosto de manera proporcional, en la ministraciones de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de este año.

**Vigésimo séptimo.-** Que según lo establecido en el artículo 51, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y a efecto de determinar el financiamiento público por concepto de actividades específicas que le corresponderá a cada partido político, se tomará como base el financiamiento del 30 % igualitario de partidos políticos aprobado por el Consejo General mediante el mencionado Acuerdo ACG-IEEZ-001/V/2014, el cual será distribuido de la manera siguiente:

**Tabla 7**  
**Actividades Específicas**

Partido Político	Financiamiento correspondiente al 30 % igualitario de actividades específicas anual 2014 (a)	Importe mensual de las ministraciones correspondiente al 30% igualitario de actividades específicas $b=(a/12)$	Importe total correspondiente a las ministraciones de agosto a diciembre de 2014 $c=(b*5)$
PAN	\$ 111,703.80	\$ 9,308.65	\$ 46,543.25
PRI	\$ 111,703.80	\$ 9,308.65	\$ 46,543.25
PRD	\$ 111,703.80	\$ 9,308.65	\$ 46,543.25
PT	\$ 111,703.80	\$ 9,308.65	\$ 46,543.25
PVEM	\$ 111,703.80	\$ 9,308.65	\$ 46,543.25
PMC	\$ 111,703.80	\$ 9,308.65	\$ 46,543.25
PNA	\$ 111,703.80	\$ 9,308.65	\$ 46,543.25
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 781,926.60</b>	<b>\$ 65,160.55</b>	<b>\$ 325,802.75</b>

**Vigésimo octavo.-** Que con base en este rubro presupuestal, la parte proporcional del financiamiento para actividades específicas de los institutos políticos: Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza correspondiente a los meses de agosto a diciembre, equivale a la suma de \$325,802.75 (trescientos veinticinco mil ochocientos dos pesos 75/100 M.N.), que al redistribuirse de manera igualitaria entre los diez partidos políticos acreditados a partir del primero de agosto de este año, se obtiene como resultado la cantidad de \$ 32,580.27 (treinta y dos mil quinientos ochenta pesos 27/100 M.N.) para cada partido político nacional.

**Tabla 8**

<b>Partido Político</b>	<b>Importe del financiamiento de actividades específicas correspondiente al 30 % igualitario (a)</b>	<b>Importe de las ministraciones mensuales de financiamiento de actividades específicas b=(a/5)</b>
<b>PAN</b>	\$ 32,580.27	\$ 6,516.05
<b>PRI</b>	\$ 32,580.27	\$ 6,516.05
<b>PRD</b>	\$ 32,580.27	\$ 6,516.05
<b>PT</b>	\$ 32,580.27	\$ 6,516.05
<b>PVEM</b>	\$ 32,580.27	\$ 6,516.05
<b>PMC</b>	\$ 32,580.27	\$ 6,516.05
<b>PNA</b>	\$ 32,580.27	\$ 6,516.05
<b>MORENA</b>	\$ 32,580.27	\$ 6,516.05
<b>Partido Humanista</b>	\$ 32,580.27	\$ 6,516.05
<b>Encuentro Social</b>	\$ 32,580.27	\$ 6,516.05

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 325,802.75</b>	<b>\$ 65,160.55</b>
--------------	----------------------	---------------------

**Vigésimo noveno.-** Que de conformidad con el Acuerdo ACG-IEEZ-001/V/2014, los importes del financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, son ministrados en forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, dentro de los primeros quince días de cada mes.

En la especie, la ministración correspondiente a las actividades específicas del mes de agosto de este año fue entregada a los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, en los primeros días de dicho mes.

Ahora bien, como ya se ha señalado, el veintiocho de julio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE/JLE-ZAC/1226/2014, mediante el cual la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), en el Estado de Zacatecas, hizo del conocimiento a la autoridad administrativa electoral, el oficio INE/PC/79/14, suscrito por el Consejero Presidente del INE, a través del cual se notificaron las resoluciones INE/CG/94/2014, INE/CG/95/2014 e INE/CG/96/2014, aprobadas por el Consejo General, respecto del registro de "MORENA", "Encuentro Social" y "Partido Humanista", como partidos políticos nacionales. En los puntos resolutivos se señaló que el registro surtirá sus efectos a partir del 1 de agosto de este año.

En ese orden de ideas y toda vez que la ministración correspondiente al mes de agosto ya fue entregada a los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, es necesario realizar un ajuste que se reflejará, de manera proporcional en las ministraciones de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, tal y como se detalla a continuación:



**Tabla 9**  
**Actividades Específicas**  
**30% igualitario**

Partido Político	Importe de la ministración mensual de actividades específicas de septiembre ajustada	Importe de la ministración mensual de actividades específicas de octubre ajustada	Importe de la ministración mensual de actividades específicas de noviembre ajustada	Importe de la ministración mensual de actividades específicas de diciembre ajustada
<b>PAN</b>	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90
<b>PRI</b>	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90
<b>PRD</b>	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90
<b>PT</b>	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90
<b>PVEM</b>	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90
<b>PMC</b>	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90
<b>PNA</b>	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90	\$ 5,817.90
<b>MORENA</b>	\$ 8,145.06	\$ 8,145.06	\$ 8,145.06	\$ 8,145.06
<b>Partido Humanista</b>	\$ 8,145.06	\$ 8,145.06	\$ 8,145.06	\$ 8,145.06
<b>Encuentro Social</b>	\$ 8,145.06	\$ 8,145.06	\$ 8,145.06	\$ 8,145.06
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 65,160.48</b>	<b>\$ 65,160.48</b>	<b>\$ 65,160.48</b>	<b>\$ 65,160.48</b>

Por lo que a los partidos políticos MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, cuyo registro surtió efectos a partir del primero de agosto del año actual, se les otorgará el financiamiento por actividades específicas, que correspondió al mes de agosto de manera proporcional, en la ministraciones de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de este año.

**Trigésimo.-** Que las cifras para el financiamiento para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos correspondiente al periodo de agosto a diciembre de dos mil catorce, es el siguiente:

**Tabla 10**

Partido Político	Financiamiento Público Actividades Ordinarias
PAN	\$ 2'114,715.95
PRI	\$ 5'534,679.78
PRD	\$ 2'371,255.23
PT	\$ 2'855,333.14
PVEM	\$ 1'890,775.27
PMC	\$ 1'054,126.14
PNA	\$1'193,258.81
MORENA	\$ 362,003.07
Partido Humanista	\$ 362,003.07
Encuentro Social	\$ 362,003.07
<b>TOTAL</b>	<b>\$18'100,153.53</b>

**Trigésimo primero.-** Que las cifras para el financiamiento para las actividades específicas de los partidos políticos correspondiente al periodo de agosto a diciembre de dos mil catorce, es el siguiente:

**Tabla 11**

Partido Político	30% igualitario	70% Fuerza Electoral	Financiamiento Público Actividades Especificas
PAN	\$ 32,580.27	\$ 88,438.61	\$ 121,018.86

<b>PRI</b>	\$ 32,580.27	\$ 306,734.16	\$ 339,314.41
<b>PRD</b>	\$ 32,580.27	\$ 104,813.46	\$ 137,393.71
<b>PT</b>	\$ 32,580.27	\$ 135,712.05	\$168,292.30
<b>PVEM</b>	\$ 32,580.27	\$ 74,144.53	\$ 106,724.78
<b>PMC</b>	\$ 32,580.27	\$ 20,741.39	\$ 53,321.64
<b>PNA</b>	\$ 32,580.27	\$ 29,622.20	\$ 62,202.45
<b>MORENA</b>	\$ 32,580.27	-----	\$ 32,580.25
<b>Partido Humanista</b>	\$ 32,580.27	-----	\$ 32,580.25
<b>Encuentro Social</b>	\$ 32,580.27	-----	\$ 32,580.25
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 325,802.75</b>	<b>\$ 760,206.40</b>	<b>\$ 1'086,008.90</b>

**Trigésimo segundo.-** Que las cifras para el financiamiento total para actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos correspondiente al período de agosto a diciembre de dos mil catorce, es el que a continuación se señala:

**Tabla 12**

<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento Público Actividades Ordinarias</b>	<b>Financiamiento Público Actividades Específicas</b>	<b>Financiamiento público total Agosto-Diciembre 2014</b>
<b>PAN</b>	\$ 2'114,715.95	\$ 121,018.86	\$ 2'235,734.81
<b>PRI</b>	\$ 5'534,679.78	\$ 339,314.41	\$ 5'873,994.19
<b>PRD</b>	\$ 2'371,255.23	\$ 137,393.71	\$ 2'508,648.94
<b>PT</b>	\$ 2'855,333.14	\$168,292.30	\$ 3'023,625.44
<b>PVEM</b>	\$ 1'890,775.27	\$ 106,724.78	\$1'997,500.05

<b>PMC</b>	\$ 1'054,126.14	\$ 53,321.64	\$1'107,447.78
<b>PNA</b>	\$1'193,258.81	\$ 62,202.45	\$ 1'255,461.26
<b>MORENA</b>	\$ 362,003.07	\$ 32,580.25	\$ 394,583.32
<b>Partido Humanista</b>	\$ 362,003.07	\$ 32,580.25	\$ 394,583.32
<b>Encuentro Social</b>	\$ 362,003.07	\$ 32,580.25	\$ 394,583.32
<b>TOTAL</b>	<b>\$18'100,153.53</b>	<b>\$ 1'086,008.90</b>	<b>\$19'186,162.43</b>

**Trigésimo tercero.-** Que el artículo 42, fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre otras, ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho, y en su caso efectuar las retenciones correspondientes conforme a lo señalado en la legislación electoral.

**Trigésimo cuarto.-** Que acorde con lo dispuesto por el artículo 74, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado, cada partido político deberá contar con un órgano interno estatal como único encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; dicho órgano deberá ser registrado por conducto de las dirigencias estatales de los partidos políticos ante este Consejo General, señalando el nombre de su titular, así como de las demás personas autorizadas para representar al partido político ante el Consejo General para los efectos relativos a la recepción del financiamiento público y de presentación de los informes a que se encuentre obligado.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c); y V, Apartado A; 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso d) y 26, párrafo 1, inciso b); 50, numeral 1, 51, 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 38 fracciones I y II, 43 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 39, 49 fracción III, 56 fracción II, 60 fracción I, 61 fracciones I y III, 63 numeral 2 y 74 de la Ley Electoral

del Estado de Zacatecas; 4, 5, 6 numeral 5, 7 numeral 2 fracción I, 19, 23 fracciones I, VIII y XI, 42 fracción VI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene a bien expedir el siguiente

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en el considerando vigésimo quinto de este Acuerdo, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales para los meses de agosto a diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce asciende a la cantidad de \$ **18'100,153.53 (dieciocho millones cien mil ciento cincuenta y tres pesos 53/100 M.N.)** y se distribuirá de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público Actividades Ordinarias
PAN	\$ 2'114,715.95
PRI	\$ 5'534,679.78
PRD	\$ 2'371,255.23
PT	\$ 2'855,333.14
PVEM	\$ 1'890,775.27
PMC	\$ 1'054,126.14
PNA	\$1'193,258.81
MORENA	\$ 362,003.07
Partido Humanista	\$ 362,003.07
Encuentro Social	\$ 362,003.07
<b>TOTAL</b>	<b>\$18'100,153.53</b>

**SEGUNDO.** En términos de este Acuerdo y de conformidad a lo establecido en el considerando vigésimo sexto se distribuyen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes a los partidos políticos nacionales correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce, derivado del registro de los partidos políticos nacionales: MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social.

**TERCERO.** De conformidad con lo previsto en el considerando vigésimo octavo, el financiamiento público para actividades específicas, para los meses de agosto a diciembre del ejercicio fiscal catorce, correspondiente al 30% igualitario entre los partidos políticos nacionales asciende a la cantidad de: **\$ 325,802.75 (trescientos veinticinco mil ochocientos dos pesos 75/100 M.N.)**

Partido Político	Importe del financiamiento de actividades específicas correspondiente al 30 % igualitario
PAN	\$ 32,580.27
PRI	\$ 32,580.27
PRD	\$ 32,580.27
PT	\$ 32,580.27
PVEM	\$ 32,580.27
PMC	\$ 32,580.27
PNA	\$ 32,580.27
MORENA	\$ 32,580.27
Partido Humanista	\$ 32,580.27

<b>Encuentro Social</b>	\$ 32,580.27
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 325,802.75</b>

**CUARTO.** En términos de este Acuerdo y de conformidad a lo establecido en el considerando vigésimo noveno se distribuyen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas a los partidos políticos nacionales correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal dos mil catorce, derivado del registro de los partidos políticos nacionales: MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social.

**QUINTO.** Las cifras para el financiamiento total para actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos correspondiente al período de agosto a diciembre de dos mil catorce, es el que a continuación se señala:

<b>Partido Político</b>	<b>Financiamiento Público Actividades Ordinarias</b>	<b>Financiamiento Público Actividades Específicas</b>	<b>Financiamiento público total Agosto-Diciembre 2014</b>
<b>PAN</b>	\$ 2'114,715.95	\$ 121,018.86	\$ 2'235,734.81
<b>PRI</b>	\$ 5'534,679.78	\$ 339,314.41	\$ 5'873,994.19
<b>PRD</b>	\$ 2'371,255.23	\$ 137,393.71	\$ 2'508,648.94
<b>PT</b>	\$ 2'855,333.14	\$ 168,292.30	\$ 3,023,625.44
<b>PVEM</b>	\$ 1'890,775.27	\$ 106,724.78	\$ 1'997,500.05
<b>PMC</b>	\$ 1'054,126.14	\$ 53,321.64	\$ 1'107,447.78
<b>PNA</b>	\$ 1'193,258.81	\$ 62,202.45	\$ 1'255,461.26
<b>MORENA</b>	\$ 362,003.07	\$ 32,580.25	\$ 394,583.32
<b>Partido Humanista</b>	\$ 362,003.07	\$ 32,580.25	\$ 394,583.32

<b>Encuentro Social</b>	\$ 362,003.07	\$ 32,580.25	\$ 394,583.32
<b>TOTAL</b>	<b>\$18'100,153.53</b>	<b>\$ 1'086,008.90</b>	<b>\$19'186,162.43</b>

**SEXTO.** Los importes del financiamiento público de los partidos políticos para los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal del dos mil catorce, serán ministrados en forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, dentro de los primeros quince días de cada mes. Asimismo, dicha Dirección Ejecutiva podrá, en su caso, efectuar las retenciones correspondientes.

**SÉPTIMO.** Para recibir las ministraciones mensuales, los partidos políticos deberán acreditar los requisitos establecidos por el artículo 74 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**OCTAVO.** Remítase copia certificada de este Acuerdo y su anexo a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para su conocimiento.

**NOVENO.** Publíquese este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese conforme a derecho este Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a doce de septiembre del dos mil catorce.

**Dra. Leticia Catalina Soto Acosta**  
**Consejera Presidenta**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**